



Libertad y Orden

123

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 123

( 08 MAY 2019 )

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

**CONSIDERANDO**

Que, para el desarrollo del proyecto *“Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016”* en los municipios Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas, mediante el radicado E1-2019-001425 del 23 de enero de 2019, la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, Nit. 901030996-7, solicitó la sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la **Reserva Forestal Central**, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que mediante el radicado MADS 8201-2-1425 del 16 de abril de 2019 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó a la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** complementar la información presentada, necesaria para iniciar el trámite de evaluación de su solicitud de sustracción.

Que a través del radicado E1-2019-23045017 del 23 de abril de 2019 la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** presentó la información solicitada.

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá dar apertura al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016”* en los municipios Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas.

*"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

*"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kiló metros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"*

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* se denomina *áreas de reserva forestal* a las zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional permanente de los bosques, y en las que deberá garantizarse su recuperación y supervivencia.

Que, pese a la vocación dada a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 de este mismo decreto señala:

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece:

*"Artículo 204. Áreas de reserva forestal. (...)"*

*Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de*

*"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

*sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)" (Subrayado fuera del texto)*

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en consecuencia de lo anterior, mediante la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 este Ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en la reserva forestales nacionales y regionales, cuando requieran desarrollarse actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 5 de la Ley 143 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética"* señala que las actividades de generación, interconexión transmisión, distribución y comercialización de electricidad son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que dado que el proyecto que se pretende desarrollar es considerado como de utilidad pública y que una vez revisada la información allegada por la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, necesarios para el inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016"* en los municipios Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.- APERTURAR** el expediente **SRF 474**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción temporal y definitiva** de unas áreas de la **Reserva Forestal Central**, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016"* en los municipios Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas.

*"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO 2.- EMITIR** el Auto de inicio que ordena la evaluación de la solicitud de **sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal Central**, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016"* en los municipios Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas.

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, Nit. 901030996-7, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección de notificación del solicitante es la Carrera 17 No. 93 – 09, oficina 603, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO 4.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-, a los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO 5.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.- RECURSO** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

08 MAY 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE

**Revisó:** Rubén Guerrero U. - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales

**Expediente:** SRF 474

**Auto:** "Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

**Solicitante:** TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

**Proyecto:** Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016